

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059 14

CONTRATISTA: RADIAN COLOMBIA S.A.S.
NIT.830.016.526-3

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE MEDICION Y DISTRIBUCION DE FACTURAS, EN 33 MUNICIPIOS EN LOS CUALES OPERA ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$996.235.469,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO: OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN.

FECHA: 05 MAY 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.389.914 de Bogotá, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de **RADIAN COLOMBIA S.A.S.**, NIT N° 830.016.526-3, empresa debidamente constituida, denominada inicialmente como RADIAN COLOMBIA LTDA, mediante escritura publica No. 3299 de la Notaria 15 de Bogotá D.C. el 12 de Diciembre de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de abril de 1996, bajo el numero 535419 del Libro IX, actualmente la empresa se denomina RADIAN DE COLOMBIA S.A.S. de conformidad al cambio de razón social según consta en el acta de N°03 de la Junta de Socios, del 13 de octubre de 2009, inscrita el 15 de octubre de 2009 bajo el número 01334178 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de Prestación de Servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que para garantizar el adecuado proceso de Facturación en la prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado a sus suscriptores y usuarios, lograr una mayor viabilidad técnica y financiera de la empresa y reducir los índices de Pérdidas Comerciales, se evidencia la necesidad de contratar con un tercero, la prestación del servicio de Medición y Distribución de Facturas, realizando actividades de Toma de Lectura de Medidores de agua potable fría.

100

con la Crítica Automática de Consumo mediante Terminales Portátiles y Distribución de Facturas de Venta, acciones a realizar conforme al cronograma y los ciclos de facturación definidos por el Área Comercial, en los 33 Municipios, en donde opera ACUAVALLE S.A. E.S.P., por el término de ocho (8) meses. **3.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación, de fecha 12 de febrero de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **4.** Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de varias ofertas N° SAF-003-2014 con fecha 19 de marzo de 2014 a: RADIAN COLOMBIA S.A.S., LABORATORIOS, ACUEDUCTOS Y SERVICIOS S.A. – LASSA y PROYECTOS DE INGENIERA S.A. – PROING S.A. **5.** Que presentaron propuestas dentro del término establecido las firmas: RADIAN COLOMBIA S.A.S. y PROYECTOS DE INGENIERA S.A. – PROING S.A. **6.** Que una vez verificada la capacidad jurídica y financiera, y efectuada la evaluación técnico-económica de las propuestas, el Grupo Asesor Evaluador el día 21 de abril de 2014 recomendó adjudicar el proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas N° SAF-003-2014 a la empresa RADIAN DE COLOMBIA S.A.S. **7.** Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adjudicó el proceso de Solicitud Privada de varias Ofertas solicitud privada de oferta N° SAF-003-2014 a la empresa RADIAN DE COLOMBIA S.A.S., mediante Resolución No. 000094 de fecha 30 de abril de 2014. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS, EN 33 MUNICIPIOS EN LOS CUALES OPERA ACUAVALLE S.A. E.S.P. SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:** Las actividades a realizar por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato se encuentran contenidas y detalladas en el Pliego de de Condiciones para la Solicitud Privada de Oferta No. SAF-003-2014 y en su oferta presentada el 26 de marzo de 2014, las cuales se obliga a cumplir en condiciones de idoneidad y calidad. **TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar las obligaciones a su cargo dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **2)** A realizar las actividades contratadas conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3)** A mantener durante la ejecución de los servicios el personal profesional y técnico experimentado requerido para el cabal cumplimiento del contrato. **4)** Afiliar y acreditar la afiliación del personal que ocupe por razón del presente contrato para cubrir todos los riesgos a una EPS, IPS y ARL de acuerdo con la Ley, lo mismo que el pago de aportes parafiscales y Caja de Compensación Familiar según las normas vigentes y a reportar los accidentes de trabajo del personal a su cargo a la ARP inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos. **5)** A suministrar bajo su responsabilidad uniformes, carné, transporte y alimentación al personal a su cargo y separar de la ejecución de este contrato a aquel personal que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere conveniente retirar, cualquiera que sea la causa que origine la petición de retiro. **6)** A responder por la culpa de sus agentes, dependientes y el personal adicional que subcontrate de acuerdo con la Ley. **7)** Asumir el costo de reparación o reposición de los equipos, materias primas, repuestos, edificios, vehículos, etc., cuando el daño sea imputable al CONTRATISTA, dependientes o el personal subcontratado para el cumplimiento del contrato. **8)** A designar un único coordinador del contrato con ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien estará autorizado para

bl
B

procurarse en nombre del CONTRATISTA. **9)** Asumir el costo de las primas de seguro que genere la expedición de las pólizas de seguro establecidas en este contrato. **10)** A facturar y pagar el Impuesto a las ventas IVA que llegase a causarse de acuerdo con la Ley. **11)** Remitir las hojas de vida para aprobación de ACUAVALLE, del personal requerido para la coordinación y supervisión. **12)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y la oportunidad pactada **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA.- VALOR** el valor del presente contrato se fija en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$996.235.469,00) INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO-REAJUSTE DE PRECIOS:** Los precios serán reajustados anualmente con el IPC. **QUINTA.-FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma indicada en la cláusula anterior, mediante la modalidad de pagos mensuales con corte al 30 de cada mes. El valor mensual a pagar será el resultante de multiplicar la cantidad de actividades realizadas por los precios unitarios pactados previa certificación del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO I: PROCEDIMIENTO DE PAGO:** **a)** El contratista elaborara, mes vencido la relación de las actividades realizadas. **b)** El contratista entregara al supervisor la factura para su revisión y aprobación. **c)** El supervisor revisara y verificara las actividades relacionadas por el contratista. **d)** La factura deberá estar acompañada de la relación detallada de todas las actividades. **PARAGRAFO II:** Todos los pagos de que se trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO III:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. no pagara por ninguna actividad adicional que el contratista tenga que ejecutar en el seguimiento de los consumos facturados a sus usuarios. **SEXTA.-SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelara el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.21206 del 13 de febrero de 2014. **SEPTIMA.-PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de ocho (8) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costos del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **NOVENA.- SUPERVISION.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Subgerente Administrativo y Financiero, o por funcionario designado por Gerencia, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito

las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento de aportes a la seguridad social por parte del CONTRATISTA. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA.-GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al CONTRATISTA, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y seis (6) meses más; **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más; **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legal vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **DECIMA PRIMERA.- CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA.-MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA.-PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta este momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. Requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEPTIMA.-SEGURIDAD SOCIAL.** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de seguridad social, con sus tres coberturas y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **DECIMA OCTAVA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver por los métodos de solución de conflictos. **VIGESIMA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, presentada el 26 de marzo de 2014. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.21206 del 13 de febrero

de 2014. **f)** Certificación de pago al sistema de seguridad social y parafiscal **g)** Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Bogotá del CONTRATISTA. **h)** El pliego de condiciones de la Solicitud Privada de Oferta No. SAF-003-2014. **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **j)** Las pólizas de que trata la cláusula décima del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de este sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la constitución de las Garantías Únicas estipuladas en la cláusula décima del presente contrato y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el Revisor Fiscal del CONTRATISTA o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; **PARAGRAFO II: El Contratista** realizará el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copia de las actas que hagan parte del presente contrato. **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA CUARTA-CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, por lo tanto, se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA-INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicara lo mas pronto posible de ello para que por su cuenta oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los tramites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA, no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., esta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL



CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude AL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causado a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo el CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afectan el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEXTA.-DOMICILIO Y DIRECCIONES**, Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes la Ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte No. 3N-19, teléfono 6653567, Cali Valle. EL CONTRATISTA: Calle 98 No. 21-36 Oficina 303, teléfono 642 89 59, Bogotá D.C. en el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento, en Santiago de Cali a los 05 MAY 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SANCHEZ
Representante Legal- RADIAN COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez - Abogado Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo -Directora Jurídica.